

EST-VSC-PARQ -0066.

ESTADO No. 0066.

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permite corregir errores formales en actos administrativos

HACE SABER:

Se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m. del día de hoy, 25 de julio de 2025.

Este estado tiene por objeto corregir el error material de transcripción identificado en el Estado No. 0058 del 05 de junio de 2025, en el cual se consignó incorrectamente la placa del título minero como **KAS-14461-011(SF_174)** cuando la información correcta es **KAS-14461-12(SF_174)** En este sentido, se realizan las siguientes aclaraciones: estado jurídico se publicará en un lugar visible donde el titular pueda obsérvalo

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461-012 (SF_147)	MANUEL GUILLERMO DÍAZ MOSQUERA CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA (CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS-14461)	11	03/06/2025	AUTO-PARQ-No.0106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) , y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0007 del 08 de abril de 2025, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista MANUEL GUILLERMO DIAZ MOSQUERA, beneficiario del mencionado subcontrato, suscrito con el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461 3.1. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), Manuel Guillermo Díaz Mosquera, conforme a lo previsto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 –relativo al incumplimiento de normas de seguridad e higiene minera–, para que: ▢ Presente los planos y registros actualizados de los avances, y los mantenga disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, a fin de garantizar la trazabilidad técnica de las labores mineras, conforme a la instrucción técnica codificada como GNR 05. ▢ Demarque e instale señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del área del subcontrato, de acuerdo con las condiciones observadas en la visita técnica y conforme a lo establecido en la normativa de seguridad minera, según lo indicado en la instrucción técnica codificada como SHM 22. Para ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que subsane dicha no conformidad e informe a esta Autoridad Minera sobre las acciones adelantadas, anexando los respectivos soportes técnicos y fotográficos, conforme al procedimiento supletorio previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES 1. INFORMAR que mediante Auto PARQ No. 00123 del 24 de diciembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0112 del 27 de diciembre de 2024, se efectuaron requerimientos al subcontratista Manuel Guillermo Díaz

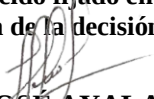
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						Mosquera, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), bajo causal de terminación, conforme a lo previsto en los literales k), n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, respecto de los siguientes incumplimientos: No presentación de la Licencia Ambiental o constancia de trámite vigente (literal k). • No presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos soportes, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, I a IV de 2022, y I a III de 2023 y 2024 (literal n). • No presentación de la información anual actualizada del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC (literal p). Verificada la persistencia de estos incumplimientos en la inspección de campo del 18 de marzo de 2025, se advierte que no se allegaron las evidencias requeridas para acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), señor Manuel Guillermo Díaz Mosquera, que deberá abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o de explotación y/o beneficio de minerales, hasta tanto allegue copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorga Licencia Ambiental, o, en su defecto, una constancia vigente no mayor a noventa (90) días que certifique que dicha licencia se encuentra en trámite

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						3. DAR TRASLADO del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Unión Panamericana (Ánimas), con el fin de que dicha autoridad territorial, en el marco de sus competencias legales, tenga conocimiento de los hallazgos evidenciados en el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147) y adopte las acciones o medidas administrativas que estime pertinentes, en especial respecto de la ejecución de actividades mineras sin la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad competente. 4. DAR TRASLADO del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, con el propósito de que dicha autoridad ambiental, dentro del ámbito de sus competencias, tenga conocimiento de las actividades mineras evidenciadas en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-012 (SF_147), las cuales se desarrollan sin contar con Licencia Ambiental otorgada ni constancia vigente de trámite, y adopte las medidas que correspondan conforme al régimen sancionatorio ambiental. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nuevas inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas y de seguridad minera. 6. INFORMAR que el presente auto, acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0007 del 08 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES					CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
	ESTADOS					Página 1 de 1
						<i>municar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.
Se desfija hoy, 25 de julio de 2025, siendo las 4:30 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADORA PAR QUIBO